República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2020-00461**
Proceso	Efectividad de la garantía real de hipoteca
Asunto	Se incorpora notificación por aviso, se ordena Notificación Art 8 Decreto 806 por el Despacho y pone en conocimiento.

Se incorpora al expediente la notificación por aviso a la demandada YESSENIA MARIA MARMOLEJO SANCHEZ , a la dirección aportada y con resultado positivo por la empresa autorizada.

Sin embargo, debe señalarse que la señora MARMOLEJO SANCHEZ solicita sea notificada del proceso, el día 4 de noviembre de 2020, petición que no fue tenida en cuenta en providencia del 7 de diciembre de 2020.

En ese orden de ideas y en aras de garantizar el derecho de contradicción, defensa y debido proceso y a fin de evitar una nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del articulo 42 del CGP, ejercer el control de legalidad y dejar sin efectos la providencia del 7 de diciembre de 2020, que ordena el aviso y en su defecto ordenar lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, a la señora YESSENIA MARIA MARMOLEJO SANCHEZ en la dirección yessenia.saludyexito@gmail.com, el acta de notificación y los respectivos anexos. Procédase por parte de la secretaría del juzgado.

La demandada, procederá a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remita la aprobación de la misma junto con contestación de la demanda por estos canales digitales. Los términos judiciales, empezarán a correr al día siguiente al envió de la notificación remitida por el Despacho.

De otro lado, en atención a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con relación al oficio de embargo, se pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, del 15 de octubre de 2020 que señala:

"TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO FUE RADICADO POR VENTANILLA , ESTE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 14 PAR. 1 LEY 1579 DE 2013 (DOS DOCUMENTOS ORIGINALES CON SU RESPECTIVA FIRMA A MANO ALZADA), DE LO CONTRARIO Y PARA EFECTOS DE CONTROL EN LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO.

DEBERÁ ENVIARSE SI ES FIRMA ELECTRÓNICA DIRECTAMENTE POR PARTE DEL JUZGADO REMITENTE A TRAVÉS DEL CORREO OFICIAL, AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE ESTA O.R.I.P. ., EL CUAL ES: DOCUMENTOSREGISTROMEDELLINSUR@SUPERNOTARIADO.GOV.CO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN ADTIVA 8 DE 2020 DE SNR"

En virtud de lo anterior, revisado el expediente hay constancia de su envío por el canal electrónico a la Oficina de Instrumentos Públicos, desde el pasado 30 de septiembre de 2020, sin embargo, en aras de dar agilidad a la medida de embargo deprecada se remitió nuevamente el oficio de embargo al correo electrónico documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co y ccorrales@une.net.co. Es de señalar que la parte interesada, le corresponde el pago de las expensas para su debida inscripción de la medida cautelar en el folio del matricula del inmueble objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7d425e7cdb00baea0362b7742d93bbed5382ed305424b904ede2fda11447c5**
Documento generado en 05/03/2021 12:15:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica